

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que la entidad accionada dio respuesta al requerimiento efectuado y manifiestan que los encargados de cumplir con los fallos de tutela son la doctora **PAOLA CORTES BARRAGAN** y la doctora **CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ**. **Sírvase proveer. Manizales, 09 de septiembre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: KATIA LORENA CASTILLO CIFUENTES
ACCIONADO: BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.
RADICADO: 2020-00291
AUTO DESACATO 034

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la entidad informa que las personas encargadas del cumplimiento del fallo de tutela, son diferentes a las requeridas inicialmente, se hace necesario, en ejercicio del control legalidad, hacer requerimiento a los obligados al cumplimiento.

Alega el accionante, que la entidad accionada ha incurrido en desacato por cuanto a la fecha el **BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.** no le ha dado respuesta al siguiente interrogante contenido en el Derecho de petición: *“respetuosamente les solicito informarnos detalladamente y entregarnos los reportes, del estado de todas las obligaciones financieras de mi poderdante, directas o cedidas por otras instituciones financieras, **al igual que relativas a pólizas de seguros tomadas a través de ustedes**”*, concretamente en el aspecto resaltado por el despacho.

En la sentencia en comentario, en su ordinal segundo, se dijo:

*“(…)SEGUNDO: ORDENAR al banco **ITAU CORPOBANCA COLOMBIA**, por medio de su representante legal, que en el plazo máximo de 48 horas proceda a completar la respuesta que dio al derecho de petición radicado por la accionante en sus dependencias, informando lo relacionado con las obligaciones derivadas de las pólizas de seguros tomadas a través del banco.(…)*

Al respecto, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece

“cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

Si no seriere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

En este orden de ideas y dando aplicación a la norma antes transcrita, se dispondrá a requerir a la Dra. **CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ**, representante legal para efectos judiciales de **BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA**, como superior jerárquico y a la Dra. **PAOLA ANDREA CORTEZ BARRAGAN** identificada con C.C. 1.013.583.765 abogada vicepresidencia jurídica de la misma entidad, como encargada de cumplir con los fallos de tutela, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan la sentencia calendada el 24 de agosto de 2020.

Pasadas las cuarenta y ocho horas (48) horas sin que se hubiere dado cumplimiento, se procederá a abrirles incidente por desacato al referido fallo de tutela.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Dra. **CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ** representante legal para efectos judiciales de **BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA**, como superior jerárquico y a la Dra. **PAOLA ANDREA CORTEZ BARRAGAN** identificada con C.C. 1.013.583.765 abogada vicepresidencia jurídica de la misma entidad, como encargado de cumplir con los fallos de tutela, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan la sentencia calendada el 24 de agosto de 2020.

SEGUNDO. Adicional a lo anterior, deberá la funcionaria Dra. **CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ**, como superior jerárquico, adelantar el respectivo proceso disciplinario en contra la Dra. **PAOLA ANDREA CORTEZ BARRAGAN** encargada de cumplir con los fallos de tutela de la misma entidad. De las anteriores actuaciones se deberá informar al despacho.

TERCERO. ADVERTIR a las funcionarias requeridas que, en caso de que en la actualidad no se encuentren ejerciendo dichos cargos, deben informar de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el cumplimiento del fallo.

CUARTO. Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del fallo que se dice incumplido**, advirtiéndoles que la próxima etapa del presente trámite incidental de sanción por desacato, será la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

de apertura del mismo e informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. <u>94</u> del <u>10 de septiembre de 2020</u></p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ</p> <p>Secretario</p>
